



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2020 – 00206- 00
DEMANDANTE: Agencia Logística de las Fuerzas Militares
DEMANDADO: Gusmán Alberto Cuncachón

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Agotado el trámite procesal correspondiente, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda en el proceso ejecutivo de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

En providencia del 22 de junio de 2021, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares contra el señor Gusmán Alberto Cuncachón, por valor de Dos Millones Setecientos Trece Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$2.713.174), más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de abril de 2018, fecha de ejecutoria del auto mediante la cual se impone sanción administrativa y hasta que se verifique el pago de la obligación reclamada. Adicionalmente ordenó notificar dicha decisión a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Mediante constancia electrónica del 29 de junio de 2021, la secretaría acreditó la notificación el 30 de junio de 2021 del auto que libró mandamiento e, incluso remitió link del expediente, a la parte ejecutada, quien no contestó la demanda ni mucho menos propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes del presente proceso, el Despacho observa que no se propusieron excepciones y procederá según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que establece:

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2020 – 00206- 00
DEMANDANTE: Agencia Logística de las Fuerzas Militares
DEMANDADO: Gusmán Alberto Cuncachón

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Destacado por el Despacho.)

Conforme a lo anterior y advirtiendo que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo y que la parte ejecutada no propuso excepciones en el término legal dispuesto para tal fin, surge forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, se condenará en costas a la parte vencida y practicará la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses moratorios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 es menester que las partes tengan en cuenta que:

- Cada apoderado debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada en la orden judicial debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el artículo 6 inciso 4 del mentado Decreto en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y en contra del señor Gusmán Alberto Cuncachón.

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2020 – 00206- 00
DEMANDANTE: Agencia Logística de las Fuerzas Militares
DEMANDADO: Gusmán Alberto Cuncachón

TERCERO: Para el efecto, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, fijar por concepto de agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de ciento nueve mil quinientos veintiséis pesos m/cte. (\$ 109.526), equivalente al 4% del valor del pago ordenado en la ejecución, atendiendo a los criterios establecidos en el Acuerdo No. PSAA16 - 10554.

Por secretaría, efectuar la respectiva liquidación de las costas procesales.


CUARTO: Conceder a las partes el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que liquiden el crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 12 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 25 del 13 de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Este documento fu

dica, conforme a lo

Código de verificación: **6da1e7de2b073468de2975caa45f8074baabda89f355a951448f5466e9098387**
Documento generado en 12/10/2021 06:07:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>